

1882 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 568/1988, promovido por «Laboratorios Madaus Cerafarm, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1986 y 22 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Madaus Cerafarm, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1986 y 22 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Madaus Cerafarm, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de noviembre de 1986 y 22 de febrero de 1988, por las que se concedió la marca internacional número 490.718 «Neo-Eunomin» para los productos a que se limitó de la clase 5 del Nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1883 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1988, promovido por «José Medina y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1986 y 15 de febrero de 1988. Expediente de marca internacional número 490.070.

En el recurso contencioso-administrativo número 53/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «José Medina y Cia., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1986 y 15 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 1 de octubre de 1986 y 15 de febrero de 1988 de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por «José Medina y Compañía, Sociedad Anónima»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1884 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 372/1988, promovido por «Autotek Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 16 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 372/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Autotek Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 16

de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso impuesto por «Autotek Ltd.», representada por el Procurador don Santos Gandarilla Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1985, que denegó la marca número 1.077.026. OPEK, con gráfico, para productos de la clase novena del Nomenclátor Oficial, y contra la de 16 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1885 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis circuitos impresos, fabricados por «Sony Atsuta Corp.», en su instalación industrial ubicada en Aichi-Ken (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sony España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sabino de Arana, 42-44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de seis circuitos impresos, fabricados por «Sony Atsuta Corp.», en su instalación industrial ubicada en Aichi-Ken (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes con clave números 4291/0651/1; 4291/0651/2 y 4291/0651/3, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecno Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-SON.ATS-IA-01 (CI), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GCI-0079, y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de placa.
Segunda. Descripción: Material de base según UNE 20-620.
Tercera. Descripción: Anchura mínima de los conductores. Unidades: Milímetros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sony», modelo Grupo I.

Características:

Primera: Cara simple.